

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

<p>RECURSO DE REVISIÓN. EXPEDIENTE: CEAIP-RR-051/2009. FOLIO: RR00002409 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS. TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA COMISIONADO PONENTE: DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN</p>

Zacatecas, Zacatecas, a veintinueve (29) de octubre del año dos mil nueve. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-051/2009**, de folio **RR00002409** promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **RESPUESTA INCOMPLETA** emitida por el Sujeto Obligado **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha veintiocho de agosto del año en curso, con solicitud de folio número 00072209, el ciudadano solicita al **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS** vía Sistema INFOMEX:

*“Resultados electorales relativos al municipio de Jerez en las elecciones de 2001, 2004 y 2007. Especificar la votación por número total de casilla, ubicación y tipo de casilla, número de votos por partido contendiente, número de votos nulos y votos totales, la información solicitada debe ser referente a la elección a Presidente Municipal y a Diputado local en dichos procesos electorales.
Resultados electorales relativos al Estado de Zacatecas en las elecciones para elegir Gobernador del Estado de los años 1998 y 2004. Especificar la votación por número total de casilla, y ubicación, tipo de casilla, número de votos por partido contendiente, número de votos nulos y votos totales y nombres de los candidatos de cada uno de los partidos.
Relación de resultados electorales relativos a la elección a Presidentes Municipales y diputados locales registrados en la elección de todo el*

Estado de Zacatecas para el año 2007, especificar la votación registrada en cada municipio, con nombre de los candidatos, número de votos por candidato y partido, número de votos nulos totales y el nombre de los ganadores por municipio.

Nombre de los partidos debidamente requisitados (sic) y registrados y avalados por el IEEZ actualmente.

Lista de los requisitos para la conformación de partido político únicamente para tener validez en el Estado.

Copia completa de la nómina electrónica y de compensaciones efectivamente pagada por el IEEZ correspondiente al periodo de trabajo del 1 de agosto al 15 del presente mes”.

SEGUNDO.- En fecha catorce de septiembre del presente año, el **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta a la recurrente en los siguientes términos:

“Le adjunto oficio de respuesta, los archivos que contienen la información solicitada, por su peso, no fue posible subirlos a este portal de infomex, por lo que están a su disposición en nuestras oficinas, no obstante, de ser posible, se tratará de hacerlos llegar a su correo electrónico.

OFICIO DE RESPUESTA AL CIUDADANO.pdf”

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el quince de septiembre del dos mil nueve, mediante el cual manifiesta:

“Solicito la intervención de la CEAIP ante respuesta incompleta a solicitud remitida al IEEZ.

En la respuesta informan de archivos adjuntos de resultados electorales solicitados, sin embargo no se encontró ni recibió ningún archivo al respecto, información solicitada en los párrafos uno, dos y tres de la solicitud.

La información solicitada en el párrafo cuatro se entregó correctamente.

De la información solicitada en el párrafo cinco no se recibió nada.

En la solicitud se solicita se entregue en CD pero el IEEZ pide se acuda a sus instalaciones o se consulte vía infomex cuando no se puede acudir a tal lugar y no se encuentra en infomex.

Por lo que espero la CEAIP actúe en base al artículo 6 Constitucional y a lo que marca la Ley de Transparencia del Estado de Zacatecas.”

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de

Revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, se notificó al Recurrente por vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 0512/09, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó por la vía antes referida así como vía INFOMEX la admisión del Recurso de Revisión al **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, el **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, desahogó el traslado que se le corrió a efecto de presentar su informe y alegatos.

OCTAVO.- Por auto dictado el día treinta de septiembre del año dos mil nueve, una vez recibidas las pruebas documentales aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracción

I, 48, 49, 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, previo análisis que del mismo se realiza se concluye que el mismo no actualiza ninguna de las hipótesis de desechamiento contemplados en el artículo 54 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- El recurrente se duele como agravio principal en el Recurso que ahora se resuelve en contra del **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS** de lo siguiente:

“Solicito la intervención de la CEAIP ante respuesta incompleta a solicitud remitida al IEEZ.

En la respuesta informan de archivos adjuntos de resultados electorales solicitados, sin embargo no se encontró ni recibió ningún archivo al respecto, información solicitada en los párrafos uno, dos y tres de la solicitud.

La información solicitada en el párrafo cuatro se entregó correctamente.

De la información solicitada en el párrafo cinco no se recibió nada.

En la solicitud se solicita se entregue en CD pero el IEEZ pide se acuda a sus instalaciones o se consulte vía infomex cuando no se puede acudir a tal lugar y no se encuentra en infomex.

Por lo que espero la CEAIP actúe en base al artículo 6 Constitucional y a lo que marca la Ley de Transparencia del Estado de Zacatecas.”

A lo cual el Sujeto Obligado **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS** en su informe-alegatos argumenta entre otras cosas lo siguiente:

“...2. Mediante escrito de fecha diez de septiembre del año actual, el C. Licenciado-----, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y Titular de la Unidad de Enlace de esta autoridad administrativa electoral, dio respuesta en sentido afirmativo a la petición formulada por el ahora enjuiciante y se adjuntaron los archivos que contienen la información siguiente:

- a. Resultados de las Elecciones de Gobernador, a nivel casilla del proceso electoral 1998;
- b. Resultados de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados, a nivel casilla, del proceso electoral 2001;
- c. Resultados de las elecciones de Ayuntamientos, Diputados y Gobernador, a nivel casilla, del proceso electoral 2004;
- d. Resultados de las Elecciones de Ayuntamientos y Diputados, a nivel casilla, del proceso electoral 2007;
- e. Registro de candidatos del 2001, 2004 y 2007;
- f. Encarte al 21 de junio de 2007; y
- g. Integración de Ayuntamientos 2007.

Cabe indicar, que la respuesta fue remitida al promovente en fechas catorce y diecisiete de septiembre del año en curso, vía electrónica, según lo acredito con las copias certificadas de los documentos que contienen los correos electrónicos de respuesta formulados por el C. Lic-----, Coordinador de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública...

...Ahora bien, como se le hizo del conocimiento al recurrente, con motivo al amplio contenido de los archivos solicitados, no fue posible subirlos al portal de infomex, no obstante de haber sido comprimidos para hacer viable su transmisión por vía electrónica.

Tal circunstancia, se le comunicó al promovente por medio de los correos electrónicos de fechas catorce de septiembre del presente año, por lo que esta autoridad optó por remitir la información a la cuenta de correo electrónico registrada por el Ciudadano, además de respaldarla en medios magnéticos y ponerla a disposición del ciudadano, sin que hasta la fecha hubiéramos tenido respuesta al respecto.

Por lo que resulta evidente que esta autoridad sí atendió lo solicitado por el recurrente.

En relación al tópico de los requisitos para la obtención de registro como partido político estatal, los mismos fueron contestados según se desprende a fojas 2,3,4 y 5 del escrito de fecha diez de septiembre de dos mil nueve, que le fue remitido vía correo electrónico.

Finalmente, por lo que hace a la nómina electrónica del personal del Instituto Electoral, del periodo comprendido del primero a quince de agosto del año en curso, se le informó que los datos requeridos forman parte de los estados financieros de la autoridad electoral, cuya publicación está sujeta a la aprobación del Consejo General, en términos de lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, fracción L de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, no obstante, se le especificó la forma de consultar los tabuladores salariales aprobados anualmente por el Consejo General...."

Una vez lo anterior, respecto al análisis del agravio que nos ocupa, resulta conveniente iniciar el mismo recordando que el **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción IV inciso f) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es considerado Sujeto Obligado.

Así las cosas, una vez claramente determinado el carácter de Sujeto Obligado, en aras de delimitar la litis en el presente Recurso se advierte que la misma lo es el determinar si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado fue como respuesta incompleta.

Para iniciar el presente análisis, es necesario hacer saber a las partes intervinientes en el presente asunto, que toda vez que el recurrente solicitó diversa información correspondiente a diferentes temas competencia del **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS** y derivado de ello, la inconformidad establecida en el Recurso de Revisión se realiza en lo concerniente a lo que solicitó el recurrente por párrafos, así también, la Comisión resolverá conforme a los agravios establecidos por el recurrente, cumpliendo así con los Principios de Congruencia de las Sentencias y de Eficacia Procesal.

El recurrente solicita de inicio en fecha veintiocho de agosto del año que cursa, información referente a:

“Resultados electorales relativos al municipio de Jerez en las elecciones de 2001, 2004 y 2007. Especificar la votación por número total de casilla, ubicación y tipo de casilla, número de votos por partido contendiente, número de votos nulos y votos totales, la información solicitada debe ser referente a la elección a Presidente Municipal y a Diputado local en dichos procesos electorales.

Resultados electorales relativos al Estado de Zacatecas en las elecciones para elegir Gobernador del Estado de los años 1998 y 2004. Especificar la votación por número total de casilla, y ubicación, tipo de casilla, número de votos por partido contendiente, número de votos nulos y votos totales y nombres de los candidatos de cada uno de los partidos.

Relación de resultados electorales relativos a la elección a Presidentes Municipales y diputados locales registrados en la elección de todo el Estado de Zacatecas para el año 2007, especificar la votación registrada en cada municipio, con nombre de los candidatos, número de votos por candidato y partido, número de votos nulos totales y el nombre de los ganadores por municipio.

En su respuesta de inicio, el Sujeto Obligado le hace saber al recurrente vía Sistema Infomex, que adjuntan diversos archivos electrónicos en los cuales se encuentran las respuestas a las solicitudes planteadas:

“I. Resultados de las elecciones a Gobernador, a nivel casilla del proceso electoral 1998;

- II. Resultados de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados, a nivel casilla, del proceso electoral 2001;**
- III. Resultados de las elecciones de Ayuntamientos, Diputados y Gobernador, a nivel casilla, del proceso electoral 2004;**
- IV. Resultados de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados, a nivel casilla, del proceso electoral 2007;**
- V. Registro de candidatos del 2001, 2004 y 2007;**
- VI. Encarte al 21 de junio de 2007, y**
- VII. Integración de Ayuntamientos 2007.**

Dentro de estos archivos, usted encontrará la siguiente información:

- Los resultados electorales en las elecciones 2001, 2004 y 2007, tanto para Ayuntamientos como para Diputados, donde desde luego se registran los resultados del municipio de Jerez;
- Los resultados electorales en las elecciones para Gobernador, de los procesos electorales de 1998 y 2004;
- Los resultados electorales relativos a la elección a Presidentes Municipales y diputados locales registrados en la elección de todo el Estado de Zacatecas para el año 2007;
- Los resultados a nivel casilla, donde encontrará la información que desea, como lo es: la votación total de casillas; el voto de cada una de las casillas; los votos por cada uno de los partidos; número de votos nulos y votos totales.
- El registro de candidatos de los procesos electorales 2001, 2004 y 2007, de donde podrá obtener el nombre de los candidatos registrados en cada una de las elecciones, tanto de Ayuntamientos como de Diputados y Gobernador.
- El archivo que contiene el encarte 2007, donde podrá consultar la ubicación de cada una de las casillas...”

El recurrente, al momento de inconformarse, hace saber lo siguiente:

“...En la respuesta informan de archivos adjuntos de resultados electorales solicitados, sin embargo no se encontró ni recibió ningún archivo al respecto, información solicitada en los párrafos uno, dos y tres de la solicitud...”

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado presenta su informe-alegatos en fecha veintinueve de septiembre del presente año, en el cual hace saber lo siguiente:

“...Cabe indicar, que la respuesta fue remitida al promovente en fechas catorce y diecisiete de septiembre del año en curso, vía electrónica, según lo acreditado con las copias certificadas de los documentos que contienen los correos electrónicos de respuesta formulados por el C. Lic.-----, Coordinador de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública...”

...Ahora bien, como se le hizo del conocimiento al recurrente, con motivo al amplio contenido de los archivos solicitados, no fue posible subirlos al portal de infomex, no obstante de haber sido comprimidos para hacer viable su transmisión por vía electrónica.

Tal circunstancia, se le comunicó al promovente por medio de los correos electrónicos de fechas catorce de septiembre del presente año, por lo que esta autoridad optó por remitir la información a la cuenta de correo electrónico registrada por el Ciudadano, además de respaldarla en medios magnéticos y ponerla a disposición del ciudadano, sin que hasta la fecha hubiéramos tenido respuesta al respecto.

Por lo que resulta evidente que esta autoridad sí atendió lo solicitado por el recurrente...

Así las cosas, es necesario señalar que dentro del informe-alegatos presentado por el Sujeto Obligado, anexan un CD en el cual aparece un archivo con el nombre del recurrente y dentro de éste, aparecen once archivos llamados:

- a) Cómputo final elección 2004
- b) Cómputo final elección 2007
- c) Encarte Excel 21 de junio 2007
- d) Integración Ayuntamientos 2007
- e) Oficio de respuesta
- f) Registro de Candidatos 2001
- g) Registro de Candidatos 2004
- h) Registro de Candidatos 2007
- i) Resultados por casilla Ayuntamientos 2001
- j) Resultados por casilla Diputados 2001
- k) Resultados por casilla Gobernador 1998

Dentro de estos archivos, a su vez, aparece diversa información que, como se menciona, son datos referentes a los Ayuntamientos del Estado, no sólo del Municipio de Jerez como lo solicita el recurrente, así como de Diputados y de Gobernador, se especifica entonces, el Municipio, el nombre de cada Partido Político, PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CD, ALIANZA, así como los votos nulos y votos efectivos de cada elección, en el caso de las diputaciones, se especifica, además, el Distrito y el Municipio así como en las elecciones a la Gobernatura del Estado referente al año dos mil uno.

Cabe señalar también, que el Sujeto Obligado efectivamente anexa como lo hace saber en su informe, los documentos probatorios con los cuales hace saber a la Comisión que en vista de que la información requerida no se puede subir al Sistema INFOMEX por ser demasiado pesada en su contenido, aún y cuando fueron comprimidos en carpeta ZIP, por lo tanto, le hacen llegar la información vía correo electrónico personal a la cuenta registrada en el Sistema INFOMEX por el recurrente, que es: -----, de fechas catorce y diecisiete de septiembre del presente año, en el cual le adjuntan los

archivos señalados al rubro de la presente resolución, así como le hacen saber al recurrente que haga del conocimiento del Sujeto Obligado cuando el recurrente haya obtenido la información con la contestación de los correos electrónicos a manera de acuse de recibo, acto que el recurrente no contestó.

Ahora bien, la Comisión analiza la información que se encuentra en el disco aportada por el Sujeto Obligado en su informe y que fue la misma que se le envió al recurrente vía correo electrónico, comprobando que en lo que se refiere al párrafo marcado con el número UNO de la solicitud de información, donde se requiere los resultados electorales del Municipio de Jerez en las elecciones de los años dos mil uno, dos mil cuatro y dos mil siete, faltó entregarle al recurrente lo referente a los años dos mil cuatro y dos mil siete a nivel casilla, como lo solicitó de inicio referente a los Presidentes Municipales y los Diputados Locales.

En lo que se refiere al párrafo marcado con el número DOS de la solicitud de información, en el cual solicita los resultados electorales relativos al Estado de Zacatecas en las elecciones para Gobernador de los años mil novecientos noventa y ocho y dos mil cuatro, faltó entregar por parte del Sujeto Obligado en su respuesta lo concerniente a la gubernatura del año dos mil cuatro a nivel casilla, información requerida de inicio.

De lo anterior, es necesario hacer saber al **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, que si en los archivos entregados como respuesta entregan información referente a los resultados electorales del Municipio de Jerez, Zacatecas de los años dos mil uno a nivel casilla, es factible que tengan lo referido a los años dos mil cuatro y dos mil siete de Presidentes Municipales y Diputados.

Así también el caso análogo, si el Sujeto Obligado entregó la información referida a los resultados electorales en el Estado de Zacatecas en las elecciones para elegir Gobernador (a), a nivel casilla, y el **IEEZ** entrega información correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho, es, de igual forma posible que tengan la información referida al año dos mil cuatro.

Por lo tanto, es necesario que el **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos para entregar la información faltante a nivel casilla y cumplir así de manera completa con lo que solicita el recurrente en los párrafos UNO y DOS de la solicitud de información, dando cumplimiento así, al principio de máxima publicidad de la información establecida en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4º de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Así también, la información requerida en los párrafos marcados con el número UNO y DOS de la solicitud de información, encuadra en lo establecido como información pública y de interés público que encuadra con el artículo 5 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En resumen, la información que deberá ser entregada por parte del Sujeto Obligado al recurrente en lo concerniente a los párrafos UNO y DOS de la solicitud de información, es lo referente a los Presidentes Municipales y Diputados Locales de los años dos mil cuatro y dos mil siete.

En lo que se refiere al párrafo marcado con el número TRES de la solicitud de información, en donde se solicita al Sujeto Obligado una relación de resultados electorales relativos a la elección de Presidentes Municipales y Diputados Locales registrados en la elección del Estado de Zacatecas en el año dos mil siete, en donde se especifique la votación registrada en cada municipio, nombre de los candidatos, número de votos por candidato y partido, votos nulos totales y nombre de los ganadores por municipio, se hace saber al recurrente que la información requerida se encuentra de manera correcta y completa a como la solicitó de inicio el recurrente en los archivos enviados al correo electrónico del entonces solicitante, la información se encuentra en los documentos llamados:

- CÓMPUTO FINAL ELECCIÓN 2007
- REGISTRO DE CANDIDATOS 2007

Dentro de estos archivos, a su vez aparecen dos gráficas, la primera llamada RESULTADO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS 2007 y la segunda RESULTADO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES 2007, a su vez, cada una especifica el nombre del Municipio, Sección, Casilla, LN, PAN, PRI, PRD, PT, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, NUEVA ALIANZA, ALTERNATIVA SOCIAL Y DEMÓCRATA, votos nulos, votación emitida, votación efectiva y participación.

Por lo anterior, el **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS** en lo que se refiere al párrafo marcado con el número TRES de la solicitud de información, entregó la información de manera completa y a como se encuentra en la base de datos del Sujeto Obligado, toda vez que, como se hizo saber anteriormente, los archivos al rubro mencionados y que contienen la información requerida en este punto, fueron documentos adjuntos en documentos Excel y PDF, en correo electrónico de fecha catorce de septiembre del año que cursa enviados a la cuenta personal electrónica del recurrente y que a la fecha de interpuesto el recurso y presentado alegatos por parte del Sujeto Obligado, no se había enviado acuse de recibo por parte del recurrente.

En resumen a este punto, el Sujeto Obligado dio cumplimiento al principio de máxima publicidad de la información estipulado en artículos 6º de la Carta Magna y 4º de la Ley de la materia.

Respecto al párrafo marcado con el número CINCO de la solicitud de información dentro de la cual se requiere la lista de los requisitos para la conformación de un Partido Político únicamente para tener validez en el Estado de Zacatecas, la Comisión hace saber al recurrente que la información requerida es una respuesta que se entregó de inicio en archivo adjunto de fecha diez de septiembre del año dos mil nueve y que claramente la puede verificar en el Sistema INFOMEX en su respuesta de inicio dentro del archivo adjunto llamado OFICIO DE RESPUESTA A NOMBRE DEL RECUERRENTE.pdf.

Por lo tanto, el párrafo marcado con el número CINCO de la solicitud, es información que aún y cuando el recurrente en su escrito de Recurso de

Revisión mencione que no recibió respuesta alguna, la Comisión comprueba que sí se recibió respuesta completa y a manera como el recurrente solicitó la información, motivando al Ciudadano, a que revise de igual forma, de manera exhaustiva los documentos recibidos toda vez que la respuesta a este punto se contesta en la forma correcta a como lo solicitó de inicio el recurrente, dando los fundamentos de los requisitos pretendidos.

Siguiendo con el último de los puntos recurridos, marcado con el número SEIS de la solicitud de información, en donde el recurrente solicita copia de la nómina electrónica y de compensaciones erogada por el **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS** en el periodo del primero al quince de agosto del presente año.

El Sujeto Obligado hace saber en su respuesta de inicio lo siguiente:

“...Por último, respecto a la copia completa de la nómina electrónica y de compensaciones efectivamente pagadas por el IEEZ correspondiente al periodo de trabajo del 1 de agosto al 15 del mismo mes, le informo, que la información solicitada, forma parte de los estados financieros, cuya publicación está sujeta a la aprobación del Consejo General, en términos de lo establecido en el artículo 23, fracción L, de la Ley Orgánica del IEEZ, y 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, no obstante, en la siguiente dirección <http://www.ieez.org.mx>, ingrese al portal de transparencia; luego a información pública de oficio; enseguida de un clic en la fracción IV y por último en tabulador, y ahí encontrará la retribución mensual del personal.

En virtud de que solicitó la información en CD, le hacemos de su conocimiento, que este material, se encuentra a su disposición en este Instituto Electoral, con domicilio en Blvd. López Portillo No. 236, Col. Arboledas, Guadalupe, Zac., ó bien puede consultarlo vía infomex...”

El recurrente en su escrito de inconformidad señala:

“...En la solicitud se solicita se entregue en CD pero el IEEZ pide se acuda a sus instalaciones o se consulte vía infomex cuando no se puede acudir a tal lugar y no se encuentra en infomex...”

En informe-alegatos presentado ante la Comisión en fecha veintinueve de septiembre del presente año, el Sujeto Obligado argumenta lo siguiente:

“...Finalmente, por lo que hace a la nómina electrónica del personal del Instituto Electoral, del periodo comprendido del primero a quince de agosto del año en curso, se le informó que los datos requeridos forman parte de los estados financieros de la autoridad electoral, cuya publicación está sujeta a la aprobación del Consejo General, en términos de lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, fracción L de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, no

obstante, se le especificó la forma de consultar los tabuladores salariales aprobados anualmente por el Consejo General....”

Respecto a este punto marcado con el párrafo número SEIS de la solicitud de información, el Sujeto Obligado le hace saber al recurrente que la información requerida forma parte de los Estados Financieros cuya publicación está sujeta a la aprobación del Consejo General en su artículo 23 fracción L de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que dice:

“ARTÍCULO 23

1. Son atribuciones del Consejo General:

...L. Aprobar los informes financieros mensuales, semestrales y anual del Instituto e informar a la Legislatura del Estado de su manejo financiero y presupuestal en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y esta Ley;..”

Sin embargo, el Sujeto Obligado brinda la opción y asesoramiento al recurrente para ingresar a la página oficial del Sujeto Obligado así como los pasos a seguir para encontrar la retribución del personal en la quincena del primero al quince de agosto del presente año.

Respecto a este punto, el Sujeto Obligado le solicita al recurrente que de no estar conforme con la respuesta acuda a sus instalaciones señalando una dirección ó, en su defecto, consulte la información en INFOMEX así como en la página de internet oficial del Sujeto Obligado, argumentando a este punto el recurrente que no puede acudir a dichas instalaciones del **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, así como tampoco la información requerida se encuentra dentro del Sistema INFOMEX.

Por lo anterior y toda vez que la información debe estar dentro del sitio oficial del Sujeto Obligado, la Comisión ingresa a la página web del **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, donde sigue las indicaciones hechas valer en su respuesta de inicio el Sujeto Obligado y comprueba que al llegar al rubro llamado TABULADOR, aparecen diversos rubros de los años dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve, sin embargo, al dar clic en cualquiera de los años descritos no aparece retribución mensual alguna del personal del Instituto, como el Sujeto Obligado lo señala.

Así también, se corrobora que vía Sistema INFOMEX no se encuentra la respuesta requerida a este párrafo SEIS, ya que dentro del sistema solamente aparece el escrito de respuesta inicial llamado OFICIO DE RESPUESTA A NOMBRE DEL RECUERRENTE. Pdf de fecha diez de septiembre del año dos mil nueve.

Por lo tanto, la información requerida por el recurrente debe ser entregada siendo que es información de oficio de acuerdo a lo establecido por el artículo 9 fracción IV toda vez que no se pudo acceder a ella por medio de la página de internet del Sujeto Obligado, además que lo solicitado encuadra con lo establecido en el artículo 13 tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción IV inciso f).-, V y IX, 6, 7, 8, 9 fracción IV, 13 tercer párrafo, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56 fracción IV y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXIV, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **Ciudadano**, en contra de la respuesta incompleta por parte del Sujeto Obligado **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente en el párrafo marcado con el número UNO en la presente resolución a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en su Considerando **TERCERO**, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Por lo tanto, este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil nueve (2009).

CUARTO.- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado, que deberá en un **plazo improrrogable de CINCO (05) días hábiles**, de **ENTREGAR** la información solicitada por el ahora recurrente.

La información que deberá ser entregada al recurrente por parte del Sujeto Obligado es lo referente a la información a nivel casilla de Presidentes Municipales y Diputados Locales de los años dos mil cuatro y dos mil siete.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular **C. MTRA. LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA**, un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO**; lo anterior, con fundamento en la disposición legal señalada en el resolutivo anterior.

SEXTO.- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente en el párrafo marcado con el número DOS en la presente resolución a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en su Considerando **TERCERO**, por las consideraciones vertidas en el mismo.

SÉPTIMO.- Por lo tanto, este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil nueve (2009).

OCTAVO.- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado, que deberá en un **plazo improrrogable de CINCO (05) días hábiles**, de **ENTREGAR** la información solicitada por el ahora recurrente.

La información que deberá ser entregada al recurrente por parte del Sujeto Obligado es lo referente a la información a nivel casilla de elección a Gobernador del año dos mil cuatro.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

NOVENO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular **C. MTRA. LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA**, un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO**; lo anterior, con fundamento en la disposición legal señalada en el resolutivo anterior.

DÉCIMO.- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente en el párrafo marcado con el número TRES en la presente resolución a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en su Considerando **TERCERO**, por las consideraciones vertidas en el mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo tanto, este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil nueve (2009).

DÉCIMO SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente en el párrafo marcado con el número CINCO en la presente

resolución a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en su Considerando **TERCERO**, por las consideraciones vertidas en el mismo.

DÉCIMO TERCERO.- Por lo tanto, este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil nueve (2009).

DÉCIMO CUARTO.- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente en el párrafo marcado con el número SEIS en la presente resolución a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en su Considerando **TERCERO**, por las consideraciones vertidas en el mismo.

DÉCIMO QUINTO.- Por lo tanto, este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil nueve (2009).

DÉCIMO SEXTO.- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado, que deberá en un **plazo improrrogable de CINCO (05) días hábiles**, de **ENTREGAR** la información solicitada por el ahora recurrente **GUILLERMO GONZÁLEZ**.

La información que deberá ser entregada al recurrente por parte del Sujeto Obligado es la copia completa de la nómina electrónica y de compensaciones erogada por el IEEZ correspondiente al periodo laboral del primero al quince de agosto del presente año, toda vez que es información de oficio y que no se pudo obtener mediante la página de internet del Instituto así como tampoco se encontró dentro del Sistema INFOMEX.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular **C. MTRA.**

LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA, un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO**; lo anterior, con fundamento en la disposición legal señalada en el resolutivo anterior.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

-----Doy fe.